



SAN JUAN

LEY 95-Q **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Servicio Provincial de Salud.

Sanción: 19/11/2014; Boletín Oficial: 10/12/2014

Artículo 1°.- Créase un cargo de médico volante en el Servicio Provincial de Salud.

Art. 2°.- El cargo al que se refiere el artículo anterior, corresponderá al grado 9° de la carrera de los profesionales del arte de curar y dependerá del Centro de Salud Hospital de la Villa San Agustín - Valle Fértil - Región Este.

Art. 3°.- El profesional médico que lo ocupare cumplirá sus funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva y realizará sus tareas en las localidades de: Baldes de Chucuma; Chucuma; Sierras de Riveros; Usno; Baldes del Rosario, Las Juntas; Sierras de Chaves y Sierras de Elizondo, en coordinación con el Centro de Salud Hospital de San Agustín - Valle Fértil.

Art. 4°.- Créanse 6 cargos de auxiliares de enfermería. Quienes ocuparen dichos cargos, desempeñarán sus funciones en las siguientes localidades: Baldes de Chucuma; Chucuma; Sierra de Riveros; Usno; Baldes de Rosario y Las Juntas.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

